

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que adscribe el  
Instituto Nacional de Desarrollo  
de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuano - INDEPA a la Presidencia  
del Consejo de Ministros**

**DECRETO SUPREMO  
N° 022-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y Sistemática con miras a la protección de sus derechos y garantizar el respeto de su integridad; y, conforme al artículo 33° del citado Convenio, el Poder Ejecutivo debe garantizar que, el organismo responsable de las políticas nacionales encargado de la afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano disponga de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones, hecho que no ha sido posible cumplir por el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA desde su actual ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo;

Que, la implementación efectiva del Convenio 169 de la OIT, requiere prioridad en la gestión gubernamental en el más alto nivel de toma de decisiones, dada la necesidad de garantizar la integralidad de Derechos de las Poblaciones Indígenas, los cuales son inherentes, universales, absolutos, inalienables, inviolables, imprescriptibles, indisolubles, indivisibles, interdependientes y progresivos;

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, en el marco de las competencias sectoriales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), ha enfocado su accionar a la promoción de derechos e inclusión social de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, encontrando

limitaciones para la articulación con otras entidades del Poder Ejecutivo y de los otros niveles de Gobierno, desde roles de rectoría y promoción del desarrollo integral;

Que, las zonas de asentamiento y actividad de las comunidades andinas y amazónicas son generalmente las de menor desarrollo del país, lo que genera conflictos sociales, y muchas veces se encuentran ubicadas en las zonas de actual y potencial inversión minero energética en el país, situación, que requiere una intervención de carácter multisectorial, con conducción desde un ministerio coordinador de la política general de gobierno, como la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, en el marco de su Ley de Creación, es el organismo público competente para proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales dirigidas a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, así como para coordinar con los Gobiernos Regionales la ejecución de proyectos y programas de desarrollo integral de dichos pueblos;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, es el Ministerio encargado de apoyar al Presidente del Consejo de Ministros, según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en las funciones relacionadas a la coordinación de las políticas nacionales de carácter multisectorial, en especial las referidas al desarrollo económico y social; así como coordinar con los Gobiernos Regionales las relaciones con el Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo debe organizarse bajo los criterios de integración y afinidad de funciones. Atendiendo a las funciones descritas, se ha determinado que el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA guarda afinidad con las competencias y funciones de coordinación y supervisión de políticas multisectoriales que tiene la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Adscripción de INDEPA a la Presidencia del Consejo de Ministros**

Adscribase el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA a la Presidencia del Consejo de Ministros.

## **Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Aprobación de normas complementarias**

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

### **Segunda.- Modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones**

En un plazo máximo de 90 días hábiles, el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la Presidencia del Consejo de Ministros, deberán gestionar, de ser el caso, la modificación de sus Reglamentos de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión, a fin de adecuarlos a lo establecido por la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**

Presidente Constitucional de la República

**JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN**

Presidente del Consejo de Ministros

**NIDIA VILCHEZ YUCRA**

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social